CONTRATO DE OBRA No. MC-033-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO
NIT N°	800.099.072-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**
C.C. No.	1.085.259.861 de Pasto (N)
CONTRATISTA	**JIMMY HARBELL YANDAR URBINA**
C.C. No.	12.749.600
DIRECCIÓN	Santa María de Fátima torre apto 1507
TELÉFONO	3103594180
OBJETO	MEJORAMIENTO DE PUNTOS CRITICOS Y DESALOJO DE DERRUMBES EN LA VIA QUE CONECTA YANASARA LA FLORESTA, EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO
PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO , contados a partir del perfeccionamiento del contrato, registro y suscripción del acta de inicio.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL PESOS ($39.013.000) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12 de mayo de 2026

Los aquí suscribientes, **ADRIANA MARÍA LÓPEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Cumbitara (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 expedida en Pasto (Nariño), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara – Nariño, persona jurídica identificada con NIT No. 800.099.072-8, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, **JIMMY HARBELL YANDAR URBINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.749.600, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA, como resultado del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-033-2026, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la misión del Municipio de Cumbitara (Nariño) es administrar los recursos de manera eficiente y transparente, garantizando la prestación de servicios idóneos que satisfagan las necesidades públicas de la comunidad, promoviendo la prosperidad general, el desarrollo territorial en sus zonas urbana y rural, la convivencia, la justicia social y la garantía de los derechos de sus habitantes.

II. Que dentro de las funciones del Municipio se encuentran administrar los asuntos municipales y prestar los servicios que determine la ley; ordenar el desarrollo de su territorio; ejecutar las obras que demande el progreso municipal; promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley; y atender las necesidades insatisfechas en materia de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, deporte, vivienda, cultura, vías, atención a población vulnerable, así como velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y ejercer las demás competencias asignadas por la Constitución y la ley, en coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación.

III. Que la Alcaldía Municipal de Cumbitara (Nariño) elaboró los estudios previos

correspondientes, en los cuales se determinaron los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, así como la justificación, conveniencia y oportunidad de la presente contratación.

IV. Que, de acuerdo con la cuantía, naturaleza del objeto a contratar y las condiciones del proceso, la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

V. Que para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000455 del 29 de abril de 2026, expedido por la Tesorería Municipal con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO DE PUNTOS CRITICOS Y DESALOJO DE DERRUMBES EN LA VIA QUE CONECTA YANASARA LA FLORESTA, EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) Obligaciones Específicas:

1)Aportará todos los equipos, maquinaría, mano de obra, servicios profesionales, técnicos o accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito; 2) La obra se ejecutará de conformidad con el presupuesto, cronograma y especificaciones técnicas las cuales deben ajustar a la propuesta presentada por el CONTRATISTA al momento de llevar a cabo la ejecución objeto de este contrato, los cuales deben estar firmados por el CONTRATISTA y tener el visto bueno del interventor. Así mismo deberá tener en cuenta el CONTRATISTA los estudios, proyectos y especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, pliego de condiciones y demás especificaciones que entregue EL CONTRATANTE, que forman parte integral del contrato que se suscriba. 3). Realizará la demarcación vial correspondiente de acuerdo con el Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002 (si a ello diere lugar). 4) En caso de que el CONTRATISTA considere necesario para ejecutar el contrato, realizar algunas modificaciones a las actividades contratadas, deberá antes de hacerlas, someterlas a consideración y aprobación del supervisor, lo cual constará por escrito en actas firmadas por el CONTRATISTA, el SUPERVISOR. 5) Proporcionar al supervisor del contrato y a la alcaldía de Cumbitara o entes de control la información sobre la ejecución del contrato cuando así lo soliciten. 6). Informar oportunamente al supervisor el día que se hará entrega final de las obras. 7). Aportar todos los documentos necesarios para la liquidación del contrato en un término de cuatro meses después del recibo final de los trabajos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 8). Será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del municipio de Cumbitara o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su

comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA sin derecho a que el municipio de Cumbitara le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 9) Teniendo en cuenta que el presente contrato se realiza a precios unitarios fijos y sin reajuste, el CONTRATISTA no podrá exceder el valor por intervención o total previsto en el presente contrato, ni solicitar el pago de obras adicionales. 10) A la firma del Acta de Inicio, el CONTRATISTA deberá presentar al supervisor la programación ajustada del cronograma de actividades para la respectiva aprobación de éste. 11) Realizar el registro diario de las actividades ejecutadas en el sitio donde se va a intervenir, el cual debe quedar consignado en una bitácora, la cual debe entregarse al municipio de Cumbitara para el trámite del pago final del CONTRATO. 12) Registro fotográfico (con fecha y hora) en papel y magnético de cada una de las actividades realizadas durante la vigencia del CONTRATO antes, durante y después de la intervención. 13) Los operarios desde el primer día de actividades deben portar camisetas o camisas en las cuales se identifique claramente el nombre del CONTRATISTA, el No. Del CONTRATO y el nombre del municipio de Cumbitara además de poseer los EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL como son gafas, casco, tapabocas, guantes, cuando se requiera. 14) Previo al inicio de las obras el CONTRATISTA debe informar a la supervisión del MUNICIPIO la fecha de inicio de las obras y el cronograma ajustado. 15) El CONTRATISTA deberá tener conocimiento de los sitios donde se va a ejecutar cada una de las obras. 16) El CONTRATISTA deberá asistir a los comités técnicos citados por el municipio de Cumbitara con la información requerida. 17) El CONTRATISTA se compromete a realizar acompañamiento a cualquier trámite que sea necesario para la ejecución de su contrato. 18) El CONTRATISTA deberá gestionar las comunicaciones al municipio de Cumbitara con el suficiente tiempo para tomar las respectivas medidas administrativas. (Al menos 10 días antes del vencimiento del contrato). 19) EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes de seguridad social y trabajo (resolución 1082 del 26 de mayo de 2015). 20) Una vez adjudicado el contrato, el CONTRATISTA estará obligado a entregar el análisis de precios unitarios APU; para ello deberá atenerse al valor de la propuesta presentada y sobre la cual se realizó la adjudicación y dispondrá de un término de hasta tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación, para entregarlos.21) Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)

En virtud del contrato el Municipio de Cumbitara (N), se obliga a:

1. Ejercer la supervisión del contrato. **2.** Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato. **3.** Impartir al contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. **4.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **5.** Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **6.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: La ejecución del objeto del presente contrato de suministro, incluye las siguientes actividades específicas: el suministro de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	V.TOTAL
1	Mantenimiento vial puntos críticos	ML	1270	$ 17.000	$ 21.590.000
2	Limpieza y reconformación de cuneras no revestidas	MI	650	$ 10.000	$ 6.500.000
3	Desalojo de derrumbes	M3	120	$16.000	$1.920.000
SUBTOTAL					$ 30.010.000
DESCRIPCION		PORCENTAJE		VALOR	
ADMINISTRACION		24%		$ 7.202.400	
IMPREVISTOS		1%		$ 300.000	
UTILIDADES		5%		$ 1.500.500	
				TOTAL	$39.013.000

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato que resulte de este Proceso de Invitación Pública será cancelado por el Municipio de Cumbitara (N), de la siguiente manera: UN SOLO PAGO, una vez ejecutado el 100% de la obra, mediante ACTA FINAL que indique la terminación de la obra e INFORMES debidamente certificados y recibidos satisfactoriamente por parte del SUPERVISOR de la obra y cumplidos todos los requisitos de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. Dicha acta deberá ir soportada por las pre-actas, memorias de cálculo e informes, copia de la bitácora cuando sea requerido previamente.

El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del programa anual de caja PAC del Municipio de Cumbitara y a los recursos disponibles de la tesorería municipal. Toda demora que se genere por la presentación inadecuada de las facturas o documentos soportes, serán responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Tributos: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar.

Dicha suma se pagará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). Al momento de presentación de la factura el contratista deberá aportar los siguientes documentos: • Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. • Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARP) mes adelantado. • Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura y/o cuenta de cobro expedida por el supervisor o interventor del contrato No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada. El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Si por causa del retraso del contratista en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna.

NOTA 1: No será reajustado el valor del contrato, por situaciones como cambio de anualidad, o imprevistos diferentes al caso fortuito o fuerza mayor.

NOTA 2: El proponente declara haberse cerciorado sobre el alcance de los estudios previos, invitación pública y su magnitud e igualmente su propuesta contempló todos los costos necesarios para las actividades del objeto que se contratará, por lo tanto, correrán por cuenta del contratista la constitución de las garantías (si aplica), el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar.

NOTA 3: El presupuesto asignado comprende los costos directos o indirectos, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional, departamental y/o municipal que puedan generarse en la celebración y ejecución del contrato.

CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL PESOS ($39.013.000) M/CTE

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de la cuenta estarán a cargo del contratista.

CLAUSULA SEXTA. -IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	FECHA
2026000455	2.3.16.2.3.2.01.01.001.03.02.1.24.2402.0600.112.1.2.4.3.04	29/04/2026

CLAUSULA OCTAVA. - DURACION Y LUGAR DE EJECUCION: El Plazo de duración del presente contrato es de VEINTE (20) días calendario , contado(s) desde la fecha de firma del acta de inicio previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, si la misma fue exigida, y expedición del respectivo registro presupuestal. En todo caso, el Acta de Inicio deberá suscribirse de manera inmediata a la orden expresa dispuesta por el Supervisor con dicho fin, caso contrario se entenderá que el Contratista renuncia a la ejecución del objeto a él confiado con las implicaciones de ley que ello conlleva.

La ejecución del objeto contractual será en el municipio de Cumbitara (N).

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de imponer multas a EL CONTRATISTA por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil al valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del SUPERVISOR sobre la mora del CONTRATISTA previa resolución motivada que será notificada al afectado mediante audiencia, la cual estará precedida de requerimientos de Supervisión que demuestren el incumplimiento del CONTRATISTA para garantizarle así el debido proceso; la resolución motivada mediante la cual se impongan las multas, será sujeta de recurso de reposición únicamente, y este recurso solo procederá en la audiencia mencionada en la presente cláusula**.**
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad El MUNICIPIO impondrá a EL CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar.
CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTIAS: En consideración al objeto del contrato, su cuantía y forma de pago, no se requerirá al contratista constituir garantía alguna que ampare su cumplimiento, teniendo en cuenta, además, lo siguiente: Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, las garantías no serán obligatorias en los contratos que derivan de procesos de selección de mínima cuantía. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, dicha determinación se adopta considerando que: Se trata de un contrato de obra, sobre el cual existen mecanismos idóneos para hacer el control a su ejecución durante el plazo del contrato, mediante la supervisión designada para el seguimiento, vigilancia y certificación del cumplimiento del objeto contractual. El contrato a suscribirse, no contempla en su forma de pago la entrega de anticipos o pagos anticipados, lo cual significa que el pago de su valor total, se supedita al cumplimiento satisfactorio del objeto contratado. Existe la posibilidad de aplicar multas como medio para encausar al contratista en un eventual incumplimiento contractual.
CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N), y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CESIONES: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N). Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a de la Alcaldía

Municipal de Cumbitara (N) de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) exigirá al Contratista, una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato.

Si el contratista no entrega esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener libre e indemne a la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.

Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas dentro del proceso.

CLAUSULA VIGESIMA.- SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Infraestructura y Obras Municipal.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
1. Los estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones o Invitación pública.
3. La oferta del contratista

4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. 5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la anterior liquidación, o las partes no llegan a algún acuerdo, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) liquidará este contrato de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUSPENSION DEL CONTRATO: Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la disponibilidad presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 13 si a ello hubiere lugar y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reserva legal.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral de contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.